



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~15,49~~ horas del día ~~15~~ de ~~septiembre~~ de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° E-1501/12, caratulado: **“ESPEJO SONIA NANCY S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.---

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, cuyo voto se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 E-1501/12 caratulado: **“ESPEJO SONIA NANCY S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

De manera previa debo destacar que mediante las citadas actuaciones tramita el RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y la señora Sonia Nancy ESPEJO, respecto del crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 002316000 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, el que al momento de ser transferido al Fondo Residual ascendía a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SIETE CON 90/100 (\$ 3.207,90).-----

Mediante Nota fechada el día 11 de junio de 2010 (fs. 49) la Sra. Sonia Nancy ESPEJO solicitó al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 la adhesión al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley provincial N° 783.-----

En este sentido, a fs. 69/70 se agregó el correspondiente convenio de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre la Sra. Sonia Nancy ESPEJO y el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, en el cual conforme la Cláusula Primera se estableció que: *“EL FONDO RESIDUAL notifica a LA DEUDORA, que por Escritura Pública N° 5 de fecha 10 de Enero de 2001 pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido al FONDO RESIDUAL LEY N° 478 la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 002316000 a crédito del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Se deja expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, fue transferido a esta entidad por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2 siendo de PESOS: TRES MIL DOSCIENTOS SIETE CON 90/100 (\$*

AF

3.207,90), en carácter de titular de la operación indicada.”; a su vez, mediante la Cláusula Segunda se estableció que: “...**LA DEUDORA** mantiene una deuda por Línea 6710 Operación N° 002316000 que actualizada y descontando el capital abonado oportunamente de PESOS: DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 51/100 (\$ 10.157,51), arrojando **EL SALDO RESULTANTE TOTAL** a refinanciar por dicha operación, de PESOS: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 82/100 (\$ 3.399,82).”-----

En este orden de cosas, se da intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, la cual emite el Informe Legal N° 198/2012 Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 89/91) suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien luego de analizar las actuaciones concluye que: “...Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones: 1) Mediante Cláusula Primera del Convenio de Reconocimiento y Refinanciación, el Fondo Residual notifica a la Sra. Sonia Nancy ESPEJO, que por Escritura Pública N° 5 de fecha 10 de enero de 2001, pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido al Fondo Residual ley N° 478 la totalidad de los derechos y acciones por los créditos originados en la línea 6710 Operaciones Nro. 002316000, del Banco Provincia de Tierra del Fuego, dejando así expresa constancia que el momento a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SIETE CON 90/100, en su carácter de titular de la operación indicada.-----

2)- Mediante Cláusula Segunda la deudora mantiene una deuda por Línea 6710 Operación N° 002316000 que actualizada y descontando el capital abonado oportunamente de PESOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 51/100 (\$ 10.157,51) arrojando un saldo resultante total a refinanciar por dicha operación, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 82/100 (\$ 3.339,82).--

3) Se verifica en la Cláusula Tercera que conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Provincial N° 783, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso a), siendo éste el de DOS (2) años.-----

Se fija como interés anual de financiación el 12%. Asimismo se establece que la financiación será calculada según el sistema francés.-----

4).- A fs. 55 obra sentencia del expediente N° 6567 caratulado: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ESPEJO SONIA NANCIA S/ EJECUTIVO”, sentencia de trance y remate, de la cual surge que atento que el crédito reclamado se ha expresado originalmente en dólares estadounidenses, a tenor de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley 25.561, reformando por el art. 2° de la Ley 25820, corresponde convertir el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”  
mismo a razón de un dólar estadounidense igual a un peso.-----

Asimismo se establece en la misma sentencia que el capital que esa sentencia condena a pagar será actualizado al momento de practicarse la liquidación respectiva según el C.V.S. (Ley 25796 y Decreto 214/02).-----

A fs. 57 obra escrito del Estudio Jurídico de la Dra. Verónica Ramirez adjuntando orden de pago N° 00054628 para su correspondiente depósito en la cuenta recaudadora que el fondo Residual posee en el Banco Tierra del Fuego.-----

A fs. 64 obra Planilla suscripta por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley 478 mediante la cual se efectúa la pesificación y recálculo de deuda en dólares con ajuste de C.V.S. y Juicio con sentencia.-----

A fs. 65 obra Liquidación Judicial sobre Sentencia con ajuste de C.V.S. y aplicación del artículo 7 de la Ley 783.-----

A fs. 68 obra copia fiel del Pagare, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 58/100.-----

5)- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 06/26), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

6) Se ha cumplimentado el requisito exigido en el Punto I Incisos, a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002.-----

7) En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 87), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia...”.-----

A fs. 92 se adjunta Informe Contable N° 388/2013 Letra: T.C.P. - FONDO RESIDUAL dirigido al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE y suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES

AF

IBARRA, en el cual concluyó: “1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 6710 operación N° 002316000, se refiere a una deuda originalmente pactada en dolares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.-----

2) Atento que la deuda bajo análisis (línea N° 6710 operación N° 002316000) corresponde a un préstamo personal menor a US\$ 12.000,00; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713.-----

**3) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de \$ 10.113,29, arrojando una diferencia de \$ 315,43 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478; en virtud de que en primer lugar ajusta la deuda con CVS y sobre ese valor actualiza con el 1% mensual directo (Artículo 2° Ley 783) por la totalidad de días aplicando un coeficiente diario de 0,00033173.-----**

4) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783 y le ha recaído sentencia judicial el 07/06/2005 corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia al 11/06/2012 de \$ 19.261,87; arrojando una diferencia de \$ 81,33 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. Lo anterior en atención a que el Fondo Residual emplea una tasa diaria de 0,000558904.-----

5) Atento a lo expuesto precedentemente y en virtud de la aplicación del tope legal (30% de la liquidación del Art. 2 de la Ley 783) prescripto en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 783, se concluye que el monto final a refinanciar es de \$ 13.147, 28.----

6) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 783 corresponde imputar a la deuda a refinanciar los depósitos efectuados en la causa judicial por la suma de \$ 10.157,51, arrojando un monto final a refinanciar de \$ 2.989,77, surgiendo una diferencia de \$ 410,05 respecto del calculo efectuado por el Fondo Residual, ello en virtud de las diferencias mencionadas anteriormente.-----

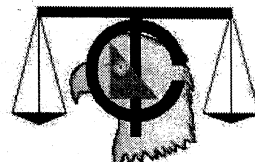
7) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 1 año (12 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783.-----

8) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783.-----

A<sup>o</sup>



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

**9) En virtud de la conclusión expuesta en el apartado 6), la aplicación del sistema francés arroja diferencias respecto de los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley N° 478.**-----

Asimismo, a fs. 100 tomó intervención mediante Nota Interna N° 813/14 Letra: T.C.P. - S.C., el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, mediante la cual informa que: “...Teniendo en cuenta el análisis realizado por el auditor actuante, se constata que existe una diferencia de \$ 410,05 (Pesos Cuatrocientos Diez con 5/100) entre el importe a refinanciar calculado por el mismo, con la liquidación efectuada por el Fondo Residual, arrojando la primera un importe menor.”-----

Dicha diferencia surge con motivo de que, en la liquidación del Fondo Residual se aplicado el C.V.S., desde la fecha de entrada en mora hasta la fecha de suscripción del Acuerdo, aplicando luego sobre el monto resultante los intereses correspondientes de acuerdo a lo estipulado por la Ley 783.-----

En la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal, se aplico el criterio establecido en la Resolución Plenaria 14/14, según lo expresado en uno de sus considerandos: “.....De la lectura de dicho articulado interpreto que la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia es posible a partir del dictado de dicha norma y no antes, por lo que, la actualización de la deuda con el C.E.R. o C.V.S. más intereses no debería realizarse desde la fecha de mora del deudor hasta la adhesión al régimen de la Ley 783, sino desde la emisión del Decreto Nacional N° 214/2002 hasta la fecha de adhesión al régimen, correspondiendo además contabilizar los intereses generados desde la mora del deudor hasta la emisión del Decreto Nacional.”-----

En las presentes actuaciones, y atento a que se ha dictado Sentencia Judicial, se efectuó la actualización de la deuda, según lo establecido en la misma, habiéndose efectuado la comparación establecido en el artículo 7mo. De la Ley 783, resultando procedente aplicar el tope del 30%, a los fines de determinar el monto total de deuda:-----

A los efectos de mayor claridad, se detallan los importes de los conceptos mencionados:-----

Importe a total de deuda calculado por Fondo Residual \$ 13.557,33.-----

Importe total de deuda liquidación Informe Contable N° 388/13 \$ 13.147,28.-----

Diferencia (\$ 410,05).-----

AF

Porcentaje diferencia 0,0003 % sobre monto calculado por el Fondo Residual.-----  
Por lo expuesto, se concluye que tanto el monto de la diferencia, como el porcentaje que representa, no son significativos, considerando además, que a la fecha de efectuarse la liquidación, aún no se había emitido la Resolución Plenaria N° 14/14 por este Tribunal de Cuentas, mediante el cual se estableció el criterio de liquidación aplicable ...”.-----

Por todo ello debo destacar que comparto los argumentos vertidos tanto en el Informe Contable N° 388/2013 Letra: T.C.P. - Fondo Residual suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, en la Nota Interna N° 813/14 Letra: T.C.P. - S.C. Suscripta por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE a fs. 100 y el Informe Legal N° 198/2014 Letra: T.C.P. - C.A. suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el convenio de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre la Sra. Sonia Nancy ESPEJO y el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, respecto del crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 002316000 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 E-1501/12 caratulado: “ESPEJO SONIA NANCY S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expediente, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.- Así voto.”.-----

Con posterioridad a la emisión del voto anteriormente transcrito, se produjo la rotación anual de autoridades de este Tribunal, conforme lo dispuesto por los Artículos 12, 14 y 18 de la Ley provincial 50, por lo que, a través de la Resolución Plenaria N° 149/14, se comunicó que durante el período comprendido desde el 01 de Julio de 2014 hasta el 30 de Junio de 2015 inclusive, la Presidencia de este Organismo de Control sería ejercida por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que, en caso de ausencia o impedimento, sería reemplazado por el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Y se estableció que para ese período la Vocalía de Auditoría estaría integrada por el Vocal Abogado (Presidente) y el Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, en tanto que la Vocalía Legal estaría conformada por el Vocal Abogado (Presidente) y el Vocal Contador C.P.N. Luis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Alberto CABALLERO.-----

Por lo que el Dr. Miguel LONGHITANO emitió su voto en las presentes actuaciones en su carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el que seguidamente se transcribe: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual N° 1501 E/2012, caratulado: **"ESPEJO SONIA NANCY S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. Así voto."-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto también se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° E-1501/12, caratulado: **"ESPEJO SONIA NANCY S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas de los votos de los demás integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros, por lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo propuesto en su voto, dejando plasmada mi adhesión a ellos.-----

Sólo considero oportuno agregar que el acto administrativo a dictarse debería notificarse también a la Comisión de Seguimiento Legislativo, en función de la competencia atribuida por el Artículo 6° de la Ley provincial 486, modificada por su similar 783. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y el Vocal de Auditoría, manifestando que concuerdan con la propuesta efectuada por el Vocal Contador.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada

AF

por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por verificado el Acuerdo de “**RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL N° 783**” celebrado entre el Fondo Residual Ley Provincial N° 478 y la Sra. Sonia Nancy ESPEJO, respecto del crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 002316000 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° E-1501/12, caratulado: “**ESPEJO SONIA NANCY S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**”.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión del expediente, la Comisión de Seguimiento Legislativo, y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-----

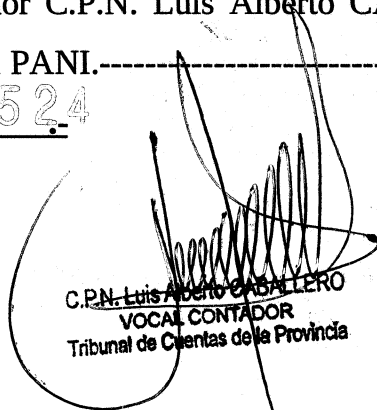
**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

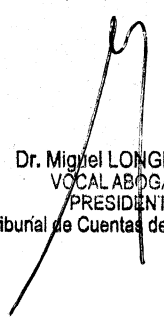
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados “*ut supra*”. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO - Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2524**

AF

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia